

**DECRETO No. 309
DEL 04 DE JULIO DEL 2021**

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA CON OCASIÓN DEL INMINENTE RIESGO DE DESASTRE Y AFECTACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL, POR LOS EVENTOS NATURALES DE EROSIÓN COSTERA Y LOS DERIVADOS DE LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS, HURACANES Y CICLONES TROPICALES 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1221 de 2008, 1523 de 2012, 1751 de 2015, los decretos nacionales 884 de 2012 y 1083 de 2015, Concepto Favorable mediante acta No 004 de del 11 de junio de 2021 de 2021 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, Comunicado especial No. 023 del IDEAM, recomendación para la temporada de lluvia la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que el artículo 209 ídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad

territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de precaución, el cual señala: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Por otra parte, la Ley consagra el principio de gradualidad, el cual señala: "La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia".

Así mismo, el principio sistémico, el cual garantiza la operatividad del sistema y el engranaje del mismo para atender las situaciones que conlleva la calamidad, disponiendo que: "La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que según el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, ha expresado que "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 ibídem, expresamente señala los criterios para que las autoridades políticas según sea el caso declare la situación de desastre o calamidad pública.

Que ante la declaración de una situación de calamidad pública de orden municipal, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2011 exige por parte las Alcaldías la elaboración de: "*planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones*". El artículo 62 ibídem, establece que el plan de acción a adoptar deberá señalar "*según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente*".

Que la ley 1523 de 2012, artículo 4 en su numeral 15, definió el concepto de MANEJO DE DESASTRES de la siguiente manera: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Así mismo, en el numeral 20, estableció que debía entenderse por RECUPERACION: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Y por último, en el numeral 24 señaló que debe entenderse por RESPUESTA: es la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y

alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Que acorde a la climatología y los anuncios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, nuestro territorio se encuentra amenazado por la primera temporada lluvias 2021, que según datos de esa entidad basados en reportes de IDEAM, dicho fenómenos y sus efectos podría extenderse hasta finales del año 2021. Esta primera temporada de lluvias, según los reportes de la UNGRD y concepto del CMGRD, inicia con la llegada de huracanes y ciclones tropicales para los sectores insulares y costeros del caribe colombiano. Conforme al comunicado especial No. 023 de la UNGRD, los pronósticos científicos más relevantes sobre el tema, establecen que la actividad ciclónica de esta temporada estará por encima del promedio, estimando que este año podríamos estar enfrentando al menos 17 tormentas con nombre, de las cuales 8 podrían convertirse en huracanes y otras cuatro en ciclones de gran categoría, es decir, con un mayor potencial destructivo. Todo lo anterior, con una afectación directa y potencialmente destructiva en el Caribe colombiano.

Que el Municipio de Ciénaga viene siendo afectado en los últimos años por una serie de eventos naturales y desastres que han alterado la seguridad territorial de sus comunidades, estos generan un escenario de riesgo e imponen alta vulnerabilidad a residentes del área urbana y rural, la recurrencia de estos eventos no ha permitido que se atiendan de una forma oportuna y adecuada, lo que obliga a la administración de turno a atenderlo con medidas integrales en el marco de la gestión del riesgo, que apunten a restablecer la seguridad alimentaria, social, financiera y ecológica, de las zonas afectadas.

Que el pasado 11 de junio de 2021, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) expidió Concepto Favorable mediante acta No 004 de 2021, para que el señor alcalde del municipio de Ciénaga- Magdalena, decrete el estado de Calamidad Pública en virtud del inminente riesgo de desastre y afectación económica, social y ambiental, por los eventos naturales de erosión costera y los derivados de primera temporada de lluvias, huracanes, ciclones tropicales, así como a la situación de emergencia en relación con la disposición final de los residuos sólidos, en las zonas tanto rurales parte alta y planas del municipio de Ciénaga.

Que la presente decisión administrativa busca restablecer la seguridad territorial de las comunidades afectadas y en inminente riesgo de desastre ante la progresiva pérdida de playas; estas a su vez son el primer mecanismo natural de defensa de los equipamientos urbanos costeros, considerando que los eventos marinos que motivan esta calamidad, potencializan los procesos de erosión y amenaza con inundaciones. De igual forma, también se busca implementar mecanismos de respuesta y rehabilitación en los procesos de

remoción en masa e inundaciones que se generan en las cuencas hidrográficas del sector rural, que afectan a los corregimientos y veredas del Municipio de Ciénaga dentro del marco de la atención y prevención del riesgo de desastres y además, los ríos Córdoba, Toribio y Río Frío como parte de los cuerpos híbridos de Ciénaga, aportan sedimentos, arenas y gravas fundamentales para el equilibrio y sostenimiento del ecosistema marino costero.

RELACIONADOS CON EL EVENTO NATURAL DE EROSIÓN COSTERA EN PLAYAS Y COSTAS DEL MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA

Que el Consejo Municipal para la atención de Riesgos de Desastres CMGRD del Municipio de Ciénaga para tratar entre otros el asunto de la avanzada erosión costera en el municipio y mediante acta No. 002 del 10 de enero de 2020 recomendó: 1. Declarar la calamidad pública por el evento de la erosión costera, 2. Formular el plan específico de acción, 3. Notificar a los entes de control, 4. Informar al consejo departamental para la atención de riesgos de desastres, 5. Realizar mesas de trabajo con las autoridades en la materia de orden regional y nacional DIMAR, CORPAMAG, MINAMBIENTE, entre otros.

Que el día 23 de enero de 2020 en las instalaciones de la alcaldía Municipal de Ciénaga, el burgomaestre junto con su equipo de trabajo, recibió la visita de las Procuradurías Judiciales I Administrativo números 93, 203 y 204, donde se llevó a cabo una *Sesión de Mesa de Trabajo* para tratar: VISITA CASOS DE IMPORTANCIA JURIDICA, IMPACTO Y TRASCENDENCIA SOCIAL – ZONAS AFECTADAS POR LA EROSIÓN COSTERA EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA. En este espacio, se puso en conocimiento de esas autoridades el inmenso peligro en que se encuentran las comunidades que habitan cada uno de los escenarios de riesgos, los avances en los diagnósticos realizados para fortalecer los procesos y acciones de la estrategia de respuesta ante las emergencia y desastres; por ejemplo, se pusieron de presente los trabajos sobre la materia presentados y autorizados por el CMGRD, los cuales fundamentaron la viabilidad jurídica de declarar la situación de calamidad pública en el marco de la gestión del riesgo en cuestión.

Que el día 03 de febrero de 2020 se llevó acabo audiencia pública ante la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, precedida por el procurador Dr. Jorge Eduardo Escobar Silebi, para tratar el asunto de la problemática de erosión Costera en el departamento del Magdalena, en especial los municipios de Ciénaga, Pueblviejo y Sitio Nuevo. En esa audiencia, se concluyó lo siguiente por parte de esa procuraduría:

- 1) Alertar al sistema Nacional de Riesgos y Desastres a través del Departamento del Magdalena, 2) El Departamento del Magdalena remitirá los informes de seguimientos a las obras autorizadas y al proceso de erosión costera según indica la resolución 1502 de 2010 y 1158 de 2012 proferidas por el ANLA. Asimismo, indicará qué planes de contingencia

y/o solicitudes de modificación se han implementado o realizado, así como describirá las obras que efectivamente se hayan realizado, 3) Solicitar a PROMIGAS información de las obras y materiales que se realizan y utilizan para proteger el gaseoducto en especial en los tramos en que se sumergen en el mar y el plan de contingencia y autorizaciones ambientales con que cuentan, 4) informar a la gobernación del atlántico y a la unidad Nacional de Gestión del Riesgo de la situación de riesgo presente en la tubería que abastece de gas natural domiciliario a dicho departamento, 5) Valorar por INVEMAR y CIOH la necesidad de retirar el espolón existente en costa verde, 6) convocar a una sesión del Consejo Nacional de Riesgo para evaluar la situación de riesgo en los municipios de Ciénaga y Puebloviejo, 7) El municipio de remitirá copia del estudio realizado por el Ingeniero Guillermo Sirtori, 8) Solicitar a CORPAMAG y al ANLA la valoración de los riesgos existentes en ambos municipios, así como su concepto técnico respecto a la efectividad de las obras autorizadas en la resolución 1502 de 2010 y 1158 de 2012 en tanto sea de su competencia en virtud de la licencia otorgada.

Que bajo el radicado 47-001-3333-001-2019-00159-00 cursa una Acción Popular en el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL del Circuito de Santa Marta en contra del municipio de Ciénaga y el Departamento del Magdalena. Esta acción tiene como finalidad la *Protección de los Derechos e Intereses Colectivos* que un conglomerado del municipio de Ciénaga siente amenazados por los efectos colaterales de la *erosión costera* en las playas de ese territorio. Posteriormente, esta acción popular se remitió por competencia al Tribunal Administrativo del Magdalena, donde cursa actualmente, y en donde se han vinculado distintas entidades de orden territorial y nacional.

Mediante el Decreto No. 174 del 9 de junio del 2020 se declaró el estado de calamidad pública conforme las disposiciones que trata la Ley 1523 de 2012 en el marco de la gestión del riesgo; lo anterior, con el fin de contrarrestar o para disipar la situación de riesgo y peligro inminente de desastre y la afectación económica, social y ambiental de las zonas rural y urbana del municipio de Ciénaga, frente a los eventos naturales de erosión costera en la línea de costa del municipio y los derivados de la segunda temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2020. Esta medida fue prorrogada por el término de seis (6) meses, a través del Decreto No. 332 del 3 de diciembre de 2020.

En virtud de la declaratoria de dicha calamidad, el Municipio procedió a la rehabilitación de 6 espolones, a manera de plan de choque para reducir la vulnerabilidad del inminente escenario de riesgo en los sectores que potencialmente pudieran verse afectados. Estas medidas de recuperación pretenden ampliarse con la rehabilitación de un número total de 21 espolones, para lo cual el Municipio de Ciénaga ha adelantado las gestiones administrativas, financieras y de cooperación (esta última, con PROMIGAS S.A.). No obstante, actualmente se está a espera de que DIMAR proceda a la

expedición de la licencia correspondiente para continuar con las obras enunciadas.

Que a pesar de todas las acciones desarrolladas, actualmente en el Municipio de Ciénaga siguen latentes los procesos erosivos de playas, colocando en inminente riesgo de desastres la infraestructura urbana costera, especialmente las localizadas en los Sectores de Nancy Polo, Miramar, Barrio Abajo, Mar de Plata, y Nueva Frontera.

Que la anunciada y sobreviniente temporada de huracanes 2021 y su alta vulnerabilidad, en estricto cumplimiento de lo establecido por el CMGRD a través del Acta 004 del 11 de junio de 2021, se hace necesario continuar con la pronta y oportuna intervención en los diferentes escenarios de esos sectores, según los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020; por ejemplo, la fase de intervención para seguir atendiendo el evento por erosión costera.

Que la continuidad de los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020, en estricto cumplimiento de lo establecido por el CMGRD a través del Acta 004 del 11 de junio de 2021, es de gran importancia para hacer frente a la erosión en las costas del Municipio. Este fenómeno es un detonante derivado del incremento de la dinámica de los agentes hidrodinámicos marinos costeros por la acción directa o indirecta que pueda impactar negativamente este ecosistema marino costero; se esta forma, pueden generarse daños que pueden llegar a ser irreversibles para la recuperación de la seguridad de las comunidades afectadas. De esta manera, es necesario desarrollar de forma urgente obras de defensa en los sectores de Nancy Polo, Mar de Plata, y Nueva Frontera, que reduzcan el riesgo de colapso sobre la infraestructura de más de 2000 viviendas, un hogar de la tercera edad, una institución escolar, equipamiento urbano costero, malecón de Miramar, 1.200 mts de tubería de alta presión que abastece a 1.200.000 usuarios de gas domiciliario y vehicular, servicio público esencial del que gozan los sectores industriales y termoeléctricos de los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Sucre, y Córdoba, y de las Zonas Industriales de la Ciudad de Barranquilla y el Atlántico. Estas obras se han visto detenidas por cuanto el Municipio está a la espera de la expedición por parte de DIMAR de la autorización respectiva para continuar con las obras, así como por la falta de recursos económicos, los cuales se buscan obtener a través de un aporte que realizará PROMIGAS.

Que dada la inminente situación de peligro y Riesgo de Desastres en el litoral que afecta la población de Ciénaga, será DECLARARADA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MARCO DE LA LEY 1523 DE 2012, conforme dispone su artículo 62, en estricto cumplimiento de lo establecido por el CMGRD a través del Acta 004 del 11 de junio de 2021. La evolución de la problemática no permite realizar acciones que dilaten en el tiempo la ejecución de medidas

que reduzcan el actual grado de vulnerabilidad; teniendo en cuenta que en este momento, a pesar de los esfuerzos realizados, no existen suficientes mecanismos naturales ni artificiales de defensa (infraestructura) que permitan salvaguardar la vida y demás bienes de la comunidad actualmente afectada, se hace necesario adoptar un plan de acción específico que desarrolle los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020.

RELACIONADOS CON LOS DERIVADOS DE LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS, HURACANES Y CICLONES TROPICALES 2021 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Que las intensas lluvias que se prevén en esta primera temporada de lluvias temporada de lluvias en la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), vuelve a desnudar el estado caótico en que se encontrarán las cuencas de los ríos y quebradas que nacen en sus estribaciones debido al deterioro paulatino que se ha dado en los últimos 60 años. Esta situación deriva en el proceso de ocupación de su territorio utilizando malas prácticas; por ejemplo, la quema y tala del bosque nativo para la expansión de la frontera agrícola, y desarrollo de actividades asociadas a la explotación de la madera, minería y la construcción de infraestructuras. De esta forma, se disminuye la cobertura vegetal al grado que inciden en la generación de agua en los periodos de lluvias escasas; no obstante, contrasta en un aumento dramático de los caudales en periodos de abundante lluvia u ante eventos extraordinarios.

Que la situaciones descritas, derivan en avenidas torrenciales que encuentran reducción en su sección hidráulica por procesos de sedimentación, y de obstrucción por deslizamientos asociados a procesos de socavación lateral y de fondo de los cauces; en consecuencia, se ocasionan taponamientos e inundaciones que impactan negativamente la seguridad territorial de las comunidades rurales ante la pérdida recurrente de su seguridad alimentaria, social, financiera, ecológica y jurídica, a lo largo especialmente en zonas del pie de monte, y bajas de los cauces de los ríos Toribio, Córdoba, Rio Frio, Sevilla y quebradas como la Aguja, y Mateo¹.

Que esta situación de inundación caótica recurrente se manifestó nuevamente el día 3 de julio de 2021, sobre la Vereda la Unión, cuando el rio Rio Frio se desbordó nuevamente generando una situación de emergencia en la vereda, que por su magnitud, comprometió la vida de sus habitantes de la vereda, y arrasó con sus cultivos, muebles y enseres generando enormes pérdidas económicas. Por ende, se hace necesario realizar una intervención oportuna y adecuada para restablecer la seguridad territorial de las comunidades afectadas, construyendo las obras de reducción y control de la problemática;

¹ Diagnóstico de escenario de Riesgos y Desastres en los corregimientos y veredas de la Sierra Nevada de Santa Marta ante la 2da temporada de lluvia 2020 en el municipio de Ciénaga Magdalena, formulado por la Coordinación de gestión de Riesgos y Desastres del Municipio de Ciénaga.

también, proyectos complementarios que se desarrollen dentro del proceso de rehabilitación y reconstrucción que se requieren.

Que existe un latente riesgo de desastre en más de 60 escenarios², que en el año 2020 colapsaron los corredores viales de acceso a los corregimientos y las veredas, especialmente en la Sierra Nevada de Santa Marta. Esta situación afectó el acceso y la comunicación con los corregimientos de San Pedro de la Sierra, San Javier, Siberia, Cordobita, y otras veredas.

Que de acuerdo a los eventos antes citados y la afectación que históricamente ha tenido el Municipio de Ciénaga en las temporadas de lluvias, se encuentran vigentes los siguientes riesgos, que por falta de presupuesto no han sido gestionados de forma completa:

- Desbordamiento de la Ciénaga Grande, sobre los barrios: Puerto Nuevo, Osáis, Carmen, Santa Inés, Carreño, San Juan, Micael Cotes, alago de Dios, corregimiento de sevillano, los cuales se encuentran bajo inundación.
- Marejadas e incremento de la erosión costera hasta el punto de producir descubrimiento de la tubería del gasoducto en el sector costero, afectando a los barrios Nueva frontera, Brisas del Mar, Mar de Plata, Barrio Abajo, Costa Verde, entre otros.
- Deslizamientos en la parte alta de la Sierra Nevada afectando las vías principales de los corregimientos de Siberia, San Pedro, San Javier, Palmor, Cordobita, y algunas otras zonas aledañas a los sitios antes citados, es importante mencionar que en la actualidad se encuentra en temporada de la cosecha cafetera.
- En otras áreas rurales también se encuentran con inundación los sectores vereda La María, Pantano, la Mira, La Unión 1 y 2.
- Encharcamiento en los barrios Porvenir, 5 de febrero, Minuto de Dios, Poblados, Nueva frutera, otros.
- Derrame del sistema de alcantarillado en la zona urbana.
- Los pasos de los vientos huracanados también han destechado un número importante de viviendas en diferentes sectores del municipio tanto urbano, como rural, incluyendo algunas instituciones educativas en la parte alta de la sierra nevada.
- Apertura de Alojamiento temporal para las familias que resulten afectada por los eventos naturales.

Que esta situación está colocando en muy alto riesgo la seguridad territorial de la comunidades de la SNSM, por la pérdidas que se generan en la productividad y por los altos costos que se requieren para el traslados de sus productos a los centros de comercialización, lo que impactaría a la seguridad

² *Ibidem.*

alimentaria, social, financiera, ambiental y jurídica de las comunidades afectadas en esta primera temporada de lluvias 2021.

Que se hace imperioso y necesario atender con urgencia estas problemáticas, teniendo en cuenta que la actual situación de emergencia nacional económica social y ambiental declarada para la atención de la pandemia por el COVID 19, exige que se garantice la seguridad alimentaria de las comunidades que deben guardar los protocolos de distanciamiento social.

Que existen corredores viales históricamente se ven inmerso en riesgos de múltiples deslizamientos y derrumbes, generando restricciones para el tránsito de vehículos pesados, son los siguientes:

- Corredor Vial **La Isabel – Lourdes- Siberia**, que comunica a Siberia en 36 km, desde el caserío La Isabel sobre la Troncal del Caribe conectando a lo largo entre otras las Veredas Lourdes, El Congo, Nueva Granada, San Pablo Bajo, La Unión, Nueva Unión, La Secreta, Aguas Lindas, Corea, Cantarrana, La Nueva Unión, La Cristalina, y población indígena Kowi y Wiga.
- Corredor Vial **San Pablo – San Pedro – San Javier**, que comunica a San Javier en 32 km desde el caserío San Pablo sobre la Troncal del Caribe conectando a lo largo entre otras las Veredas Los Cizaces, Kennedy, Camagual Bajo, Camagual Alto, Los Parceleros, La India, Palmichal, Libertad, Cerro Azul, Bonilla, Pamaro.
- Corredor Vial **Villa Esperanza – Agua Linda – Alto Córdoba**. Comunica a lo largo de sus 32 km desde la Troncal del Caribe a la altura de Villa Esperanza, en el corregimiento de Cordobita por medio de un camino de Herradura entre los ríos Córdoba y Toribio a las veredas de Bajo Agua Linda, Agua Linda, Los Moros, Bajo Córdoba, Alto Córdoba. Solo permite en sus primeros 4 Kms el tránsito de vehículos y motos, ya que hasta la vereda Altos de Córdoba en 28 Kms, solo permite el tránsito a pie y en Lomo de Mula, camino que se encuentra en mal estado por la acción de las lluvias.
- El corredor **San Pablo – Palmor**, es el que menos problemas presenta, ya que no presenta condiciones tan críticas, pero presenta procesos erosivos en su calzada asociados a procesos de deforestación y alteración de cauces en los siguientes tramos: La Bodega- Pozón en 7 kms; tramo la Conquista el Espinazo en 8 kms; y el tramo el Espinazo – Palmor en 2 kms. Este corredor se vio afectado por un deslizamiento el día 3 de julio de 2021.

Que en el mismo sentido el acta N° 004 del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre, evidencia una inadecuada disposición final de los residuos sólidos generando en la parte alta de la sierra nevada de santa marta contaminando las laderas, caminos, acuíferos ya que los lixiviados generan una afectación de las cuencas hídricas circundantes, para ello es necesaria una recolección adecuada y disposición final, y encontrar métodos pedagógicos con el fin de educar a la comunidad, para que adopten métodos adecuados y amigables con el medio ambiente.

Lo que requiere la atención inmediata con el fin de realizar la recolección y disposición de los residuos y realizar la respectiva educación ambiental

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS EVENTOS SEÑALADOS.

La declaratoria de calamidad pública señalada en la Ley 1532 de 2012, debe estar antecedida del cumplimiento de ciertos requisitos señalados en el artículo 59 ibídem, entre otros, a saber:

Artículo 59. *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.* La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

...

En el presente caso, para lo eventos naturales de erosión costera y los derivados de la primera temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021, existe una evidente calamidad pública en razón a que:

- En relación a la erosión costera, la situación actual que atraviesa el Municipio de cara a este fenómeno, debe valorarse en conjunto con la ausencia de obras de defensa suficientes para enfrentarlo. Este encuentro de problemáticas tiene gran potencialidad de afectar de forma profunda los sectores de Nancy Polo, Mar de Plata, y Nueva Frontera, por el riesgo de colapso sobre la infraestructura de más de 2000 viviendas, un hogar de la tercera edad, una institución escolar, equipamiento urbano costero, malecón de Miramar, 1.200 mts de tubería de alta presión que abastece a 1.200.000 usuarios de gas domiciliario y vehicular en el Caribe Colombiano. De esta forma, se daría

una profunda afectación a los bienes jurídicos individuales y colectivos, señalados en los numerales uno y dos del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

- Respecto de las reales y virtuales afectaciones derivadas de las temporadas de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021, representa riesgo de desastre en más de 60 escenarios, traducido en el colapso de los corredores viales de acceso a los corregimientos y las veredas, especialmente en la Sierra Nevada de Santa Marta. Esta situación afectaría el acceso y la comunicación con los corregimientos de San Pedro de la Sierra, San Javier, Siberia, Córdoba, y otras veredas, impidiendo el comercio, tránsito de alimentos y alteración de las formas de vida de las comunidades; de igual forma, tendría la posibilidad de afectar las viviendas de los moradores de las zonas, perturbando sus derechos a la vivienda, a la salubridad, y por ende, a la dignidad humana. De esta forma, se daría una profunda afectación a los bienes jurídicos individuales y colectivos, señalados en los numerales uno y dos del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

LINEAS DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN.

Las situaciones de hechos puestas de presente en estas consideraciones, soportan el cumplimiento de los criterios planteados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2011 para la declaratoria de la calamidad pública. No obstante, declaratoria requieren un plan de acción específico, que a la luz del artículo 61 de la Ley ibídem, es una estrategia de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que establece las acciones requeridas para la gestión del riesgo; esta será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Según el concepto favorable del CMGRD contenido en el acta 004 de 2021, las líneas de acción del plan de acción a implementar en esta nueva declaratoria de calamidad pública, son las siguientes:

- Ayuda humanitaria a la población afectada.
- Intervención de canales de desagües de aguas pluviales, vías rurales y urbanas, quebradas, entre otros escenarios.
- El fortalecimiento de los organismos de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos) con herramientas, maquinaria, apoyo logístico para las evaluaciones de daños y análisis de necesidades, para la mejora en la capacidad de respuesta.
- Adquisición de materiales para realizar reparación y/o reconstrucción de infraestructuras como viviendas, entidades fundamentales para el estado, entre otros.
- Solicitud de maquinaria amarilla ante el CDGRD, y UNGRD para atender todas las áreas del municipio que lo requiera.

- Continuación en el desarrollo de los pendientes por resolver del plan de acción específico adoptado a través del Decreto 332 del 3 de diciembre de 2020, en relación con el fenómeno de la erosión costera.

Que en conclusión, conforme a todas las situaciones de hecho y de derecho analizadas en estas consideraciones, se hace necesario declarar, por el plazo de seis meses, la calamidad pública en el Municipio de Ciénaga, con ocasión del inminente riesgo de desastre y afectación económica, social y ambiental, por los eventos naturales de erosión costera y los derivados de la primera temporada de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Ciénaga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declárese el estado de calamidad pública conforme las disposiciones que trata la Ley 1523 de 2012 en el marco de la gestión del riesgo, por los eventos naturales de erosión costera en la línea de costa del municipio de Ciénaga Magdalena y los derivados de las temporadas de lluvias, huracanes y ciclones tropicales 2021, por el término de seis (6) meses prorrogables a igual término, conforme las motivaciones de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. – REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ZONAS AFECTADAS. Realizar todas las acciones que sean necesarias para disipar la situación de riesgo y peligro inminente de desastre y la afectación económica, social y ambiental de las zonas rural y urbana del municipio de Ciénaga, conforme las motivaciones de la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. – FORMULACIÓN, APROBACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Ordenar y adelantar la formulación del plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, así como su seguimiento y evaluación por parte de la Coordinación de Riesgos y Desastres del Municipio para la rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. – RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará acabo conforme dispone el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítase de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental del Magdalena, junto con el presente acto administrativo para lo de su competencia según dispone los

artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012. Así mismo, remítase copia a las demás y autoridades correspondientes en cuanto al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. – INCORPORACIÓN. Hace parte integral del presente decreto, todas las actas de reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres y todos los documentos, informes o diagnósticos relacionados con esta declaratoria de calamidad y eventual prórroga.

ARTÍCULO SEPTIMO. – VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ciénaga el día 04 de julio de 2021



LUIS ALBERTO TETE SAMPER

Alcalde del Municipio de Ciénaga

Aprobó: Hiran David Ramírez Monroy - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Eddie Pabón Bustamante – Contratista Coordinador para la Gestión del Riesgo y Desastres.
Revisó: Jorge Mercado – Asesor Jurídico Externo.
Proyectó: Fernando Fontalvo – Auxiliar Jurídico.